



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Trámite: **SEMARNAT-07-033-I Autorización para el Transporte de Residuos Peligrosos**

Núm. de Bitácora: **30IG02110919**

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Clave de elector de la credencial para votar, Código Bidimensional o QR., correo electrónico de particulares, Domicilio particulares, Nombre, OCR de la Credencial de Elector, RFC de personas físicas, Teléfono de particulares.

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Laura Medina Aguilar. _____

Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 015/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 22 de enero de 2020



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6310/19
Xalapa, Ver., a 04 de noviembre del 2019

Asunto: Autorización para el
Transporte de Residuos Peligrosos.

IGNACIO FELIPE HERNÁNDEZ CASTRO

Calle Sur 8 número 309 interior 1 altos
Colonia Centro
94300 Orizaba, Ver.
Teléfono: (272) 100.34.66

En atención a la solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con Bitácora: 30/IG-0211/09/19 de fecha 23 de septiembre del año 2019, presentada por el C. **IGNACIO FELIPE HERNÁNDEZ CASTRO**, con actividad principal de manejo de residuos peligrosos, con domicilios de: notificación en Calle Sur 8 número 309 interior 1 altos, Colonia Centro, código postal 94300, y del encierro de las unidades en Calle Cauville Lote 9, Colonia Agrícola Librado Rivera, código postal 94380, ambos en Orizaba, Ver., R.F.C. HECI630201BVA, y Número de Registro Ambiental (NRA): HEC3011800056, le comunico lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO .- Que es facultad de ésta SEMARNAT el regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos.

SEGUNDO .- Que es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el regular las condiciones de operación relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos.

TERCERO .- Que las funciones de SEMARNAT y de la SCT en relación al transporte de residuos peligrosos son complementarias.

CUARTO .- Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:

XVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que

[Handwritten signatures and marks]



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6310/19
Xalapa, Ver., a 04 de noviembre del 2019

puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

QUINTO .- Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: **Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificaciones o caducos.-** Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.

SEXTO .- Que el formato con homoclave FF-SEMARNAT-035, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 03 de septiembre del 2015, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el transporte de residuos peligrosos, en el numeral 13 de su página 2 de 7, requiere sean descritos los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y el número identificador asignado por la Organización de las Naciones Unidas "UN", de acuerdo al permiso de la SCT.

SÉPTIMO .- Que los permisos de la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emplean la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, para identificar dichas sustancias con descripción (nombre), clave UN y Clase de riesgo.

OCTAVO .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior, establece en el párrafo tercero de sus CONSIDERANDOS lo siguiente: Que en materia de transportación de sustancias y materiales peligrosos, como resultado de los compromisos derivados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", se establece que cada parte utilizará como base para sus propias medidas, en lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, Regulación Modelo.

NOVENO .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior establece en su numeral 5.1.2. entre otras cosas lo siguiente: Para efectuar el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.).



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6310/19
Xalapa, Ver., a 04 de noviembre del 2019

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17 Bis, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 72, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1º, 2º, 3º, 37 y 40 fracción IX inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre del 2012, se otorga a **IGNACIO FELIPE HERNÁNDEZ CASTRO**, la presente:

Autorización número 30-118-PS-I-15D-19 para el transporte de residuos peligrosos

Consistentes en: Cloro UN 1017 clase 2; Cloruro de hidrogeno anhidro (Ácido Clorhídrico) UN 1050 clase 2; Sulfuro de hidrogeno (ácido Sulfhídrico) UN 1053 clase 2; Acetal UN 1088 Clase 3; Acetaldehído UN 1089 Clase 3; Acetona UN 1090 Clase 3; Aceites de acetona UN 1091 Clase 3; Acroleína estabilizada (Aldehído acrílico) IM 1092 Clase 6; Acrilonitrilo estabilizado UN 1093 Clase 3; Alcohol alílico (Alcohol propenilico) UN 1093 Clase 3; Bromuro de alilo (3 Bromo propeno) UN 1099 Clase 3; Cloruro de Alilo (3 Cloro propeno) UN 1100 clase 3; Amilmercaptano (Sulfuro de Acido de Pentilo UN 1111 Clase 3; Nitrato de Amilo (nitrato de pentilo) UN 1112 Clase 3; Nitrito de Amilo (Nitrato de pentilo) UN 1113 Clase 3; Benceno UN 1114 Clase 3; Butanoles (alcoholes Butílicos) UN 1120 Clase 3; Etanol (alcoholes etílicos) o Etanol en solución (alcohol etílico en solución UN 1170 Clase 3; Éter monoetilico de Etilenglicol UN 1171 Clase 3; Acetato de éter monoetilico de etilenglicol UN 1172 Clase 3; Acetato de etilo UN 1173 Clase 3; Butirato de etilo UN 1180 Clase 3; Cloroacetato de etilo UN 1181 Clase 6; Cloroformiato de etilo UN 1182 Clase 6; Extracto de saborizantes líquidos UN 1197 Clase 3; Aceite de fusel UN 1201 Clase 3; Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero UN 1202 Clase 3; Combustible para motores o gasolina UN 1203 Clase 3; Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o productos reductor) inflamable UN 1210 Clase 3; Cetona líquidas N.E.P. (mezcla de acetona, propanona, butanona, etil, metil cetona, metilheptenona usadas y/o contaminadas y/o agostados) UN 1224 Clase 3; Mercaptanos líquidos inflamables tóxicos N.E.P. o Mezclas de mercaptanos líquidos inflamables tóxicos N.E.P. (Mezcla de dimetilsulfuro y tercbutilmercaptano) UN 1228 Clase 3; Pintura o productos para pintura UN 1263 Clase 3; Productos de perfumería UN 1266 Clase 3; Petróleo bruto UN 1267 Clase 3; Destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. (Aceites usados y/o contaminados, thinner y/o contaminados, aceites que contienen rebabas y escorias ferrosas, no ferrosas y metálicas, , nafta de petróleo, varsol1, aromina, hexol, desengrasantes sucio) UN 1266 Clase 3; n-Propanol UN 1274 Clase 3; Propionaldehido UN 1275 Clase 3; Acetato de N-Propilo UN 1276 Clase 3; Propilamina UN



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6310/19
Xalapa, Ver., a 04 de noviembre del 2019

1277 Clase 3; 1-Cloropropano UN 1278 Clase 3; 1,2 Dicloropropano UN 1279 Clase 3; Oxido de propileno UN 1280 Clase 3; Aceite de colofonia UN 1286 Clase 3; Disolución de caucho UN 1287 Clase 3; Aceite de esquisto UN 1288 Clase 3; Metilato sódico en solución alcohólica UN 1289 Clase 3; Silicato de tetraetilo UN 1292 Clase 3; Tinturas medicinales UN 1293 Clase 3; Tolueno UN 1294 Clase 3; Triclorosilano UN 1295 Clase 4; Trietilamina UN 1296 Clase 3; Trietilamina en solución acuosa UN 1297 Clase 3; Xilenos UN 1307 Clase 3; Desechos de caucho o recortes de caucho en polvo o en gránulos de 840 micrones como máximo y que contienen más de 45 % de caucho UN 1245 Clase 4; Carbón animal o vegetal UN 1361 Clase 4; Carbón activado UN 1362 Clase 4; Copra UN 1363 Clase 4; Desechos de aceites de algodón UN 1364 Clase 4; Algodón húmedo UN 1365 Clase 4; Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintético N.E.P. impregnados de aceite UN 1373 Clase 4; Catalizador de metal humedecido con un exceso visible de líquido UN 1378 Clase 4; Magnesio de polvo o aleaciones de magnesio de polvo UN 1418 Clase 4; Zinc cenizas de UN 1435 Clase 4; Zinc en polvo UN 1436 Clase 4; Nitrato de guanidina UN 1467 Clase 5; Nitrato de plomo II UN 1469 Clase 5; Perclorato de plomo UN 1470 Clase 5; Hipoclorito de litio seco o mezcla de hipoclorito de litio UN 1471 Clase 5; Peróxido de litio UN 1472 Clase 5; Bromato de magnesio UN 1473 Clase 5; Nitrato de magnesio UN 1474 Clase 5; Perclorato de magnesio UN 1475 Clase 5; Peróxido de magnesio UN 1476 Clase 5; Solido comburente, N.E.P. (escoria y rebaba ferrosa, no ferrosa y metálicas) UN 1476 Clase 5; un 1493 Nitrato de plata UN 1493 Clase 5; Bromuro de sodio UN 1494 Clase 5; Ácido fluorhídrico en solución UN 1790 Clase 8; Hipocloritos en solución UN 1791 Clase 8; Medicamento tóxico líquido N.E.P. UN 1851 Clase 6; Calcio pirofórico o calcio aleaciones pirofóricas UN 1855 Clase 4; Trapos grasientos UN 1856 Clase 4; Desechos textiles húmedos UN 1857 Clase 4; Desinfectantes líquido corrosivo N.E.P. (metaquat contiene cloruro de alquil dimetil bencil aminio) UN 1903 Clase 8; Lodos ácidos UN 1906 Clase 8; Circonio desechos de UN 1935 Clase 4; Alcoholes tóxicos inflamables N.E.P. (Mezcla de etanol y etilenglicol) UN 1986 Clase 3; Alcoholes N.E.P. (1-propanol, 2-propanol, butanol, etilenglicol, dietilenglicol, propilenglicol) UN 1987 Clase 3; Líquido inflamables N.E.P. (mezcla de acetaldehído) UN 1993 Clase 3; Mercurio compuesto líquido N.E.P. (merthiolate contiene timerosal) UN 2024 Clase 6; Mercurio compuesto sólido N.E.P. (cloruro de mercurioso) UN 2025 Clase 6; Recipiente pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) sin dispositivo de descarga irrellenables UN 2037 Clase 2; Hipoclorito de calcio en mezcla seca UN 2208 Clase 5; Acumuladores eléctricos no derramables de electrolitos líquidos UN 2800 Clase 8; Colorante líquido corrosivo N.E.P. material intermedia para colorantes líquidos corrosivos N.E.P. (contienen ácidos acético) UN 2801 Clase 8; Catalizador de metal seco UN 2881 Clase 4; Líquido corrosivo inflamable N.E.P. (ácido caproico) UN 2920 Clase 8; Solido corrosivo inflamables N.E.P. (mastique) UN 2921 Clase 8; Líquido corrosivo tóxico N.E.P. (contiene ácido metanocarboxílico y diclorometano) UN 2922 Clase 8; Solido corrosivo toxico N.E.P. (clorhidrato de hidroxilamina, ácido oxálico) UN 2922 Clase 8; Líquido inflamables corrosivo N.E.P. (colorante ácido acético) UN 2924 Clase 4; Solido inflamable corrosivo orgánico N.E.P. (artículos de caucho) Clase 4; Solido inflamable tóxico orgánico N.E.P. (contiene mastique y silicón) UN 2926 Clase 4;



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6310/19
Xalapa, Ver., a 04 de noviembre del 2019

Líquido tóxico corrosivo orgánico N.E.P. (4-dimetil aminopiridina) UN 2928 Clase 6; Sólido tóxico corrosivo orgánico N.E.P. (cloropirina y 1,3-dicloropropeno) UN 2929 Clase 6; Sólido tóxico inflamable orgánico N.E.P. (parafinas contaminadas con alcaloides) UN 2930 Clase 6; Pintura o productos para pintura UN 3066 Clase 8; Mercaptanos líquidos tóxicos inflamables N.E.P. o mezclas de mercaptanos líquidos tóxicos inflamables N.E.P. (mezcla de metil mercaptano y etil mercaptano) UN 3071 Clase 6; Sustancias sólidas potencialmente peligrosas para el medio ambiente N.E.P. (fibra de vidrio, filtros automotrices, envases vacíos, textiles, cartón, tubos y focos de iluminación, impermeabilizantes polvos de extintor caduco, lodos de rectificación, con tinta y aceitosas, arenas, tierras y adhesivos contaminantes con grasas, equipos de protección contaminado con grasas, tierras con trazas de metales pesados) UN 3077 Clase 9; Isocianatos tóxicos inflamables N.E.P. o isocianatos en solución tóxicos inflamables N.E.P. (isocianato de 2-fluorofenilo isotiocianato de ter-butilo al 99%) UN 3080 Clase 6; Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (residuos de aceite, sosa, anticongelante sucio, líquido revelador fotográfico, aceite comestible, aceite esencial, agua desionizada, aguas residuales, jabón industrial desinfectante contiene triclosan) UN 3082 Clase 9; Sólido corrosivo comburente N.E.P. (plásticos diversos) UN 3084 Clase 8; Sólido comburente corrosivo N.E.P. (mixtura de plásticos y aluminio, ácido periódico) UN 3085 Clase 5; Sólido tóxico comburente N.E.P. (mixtura de plásticos, fierro y cobre) UN 3086 Clase 6; Sólido comburente tóxico N.E.P. (cámaras de hule usadas, llantas usadas, aserrín, resinas) UN 3087 Clase 5; Líquido oxidante N.E.P. (mezcla de permanganatos) UN 3139 Clase 5; Alcaloides líquidos N.E.P. o sales de alcaloides líquidas N.E.P. (compuestos de nicotina) UN 3140 Clase 6; Desinfectante líquido tóxico N.E.P. (mezclase de cloritos y potasas) UN 3142 Clase 6; Colorante sólido tóxico N.E.P. o materias intermedias sólidas para colorantes tóxicos N.E.P. (contiene anilina) UN 3143 Clase 6; Medicamento líquido inflamable tóxico N.E.P. UN 3248 Clase 3; Medicamento sólido tóxico N.E.P. UN 3249 Clase 6; Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio UN 3292 Clase 4; Muestra química tóxica líquida o sólida UN 3315 Clase 6; Cartuchos para pilas de combustible o cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo o cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo que contiene líquidos inflamables UN 3473 Clase 3; cartuchos para pilas de combustible o cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo o cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo que contienen sustancias corrosivas UN 3477 Clase 8; Cartuchos para pilas de combustible o cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo o cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo que contienen gas licuado inflamable UN 3478 Clase 2; Cartuchos para pilas de combustible o cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo o cartuchos para pilas de combustible contenidos en un equipo que contienen hidrógeno en un hidruro metálico UN 3479 Clase 2; Baterías de ion litio (incluidas las baterías poliméricas de ion litio) UN 3480 Clase 9; Baterías de ion litio instaladas en un equipo o baterías de ion litio embaladas con equipo (incluidas las baterías poliméricas de ion litio) UN 3481 Clase 9; Dispersión de metales alcalinos, inflamable o dispersión de metales alcalino

[Handwritten signatures and marks]



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6310/19
Xalapa, Ver., a 04 de noviembre del 2019

terreos inflamable UN 3482 Clase 4; Hipoclorito de calcio seco corrosivo, o hipoclorito de calcio en mezcla seca, corrosivo UN 3485 Clase 5; Hipoclorito de calcio en mezcla seca, corrosivo UN 3486 Clase 5; Hipoclorito de calcio hidratado, corrosivo o hipoclorito de calcio hidratado, en mezcla, corrosivo UN 3487 Clase 5. Para una unidad con capacidad de carga de 4 toneladas, descrita en la tabla de la hoja número nueve del presente escrito.

CONDICIONES

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años a partir de la fecha de su expedición.
2. La vigencia de la presente Autorización puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **IGNACIO FELIPE HERNÁNDEZ CASTRO**, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
 - a) Que la solicitud de prórroga se presente a esta Delegación Federal durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
 - b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;
 - c) Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
3. La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa de **IGNACIO FELIPE HERNÁNDEZ CASTRO**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.
4. La presente Autorización no incluye el transporte de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
 - a) El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
 - b) El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
 - c) El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
 - d) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
 - e) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6310/19
Xalapa, Ver., a 04 de noviembre del 2019

- f) El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
- 5. La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: <http://www.gob.mx/asea>.
- 6. Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 4 incisos e y f de las CONDICIONANTES del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
1. Gas Licuado de Petróleo	1. Metano
2. Gasolinas	2. Etano
3. Gasavión	3. Propano
4. Turbosina	4. Butanos
5. Gasóleo Doméstico	5. Naftas
6. Diésel	a. Nafta ligera
a. Diésel automotriz	b. Nafta pesada
b. Diésel industrial bajo azufre	c. Gasolina Natural
7. Combustóleos	

- 7. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta **IGNACIO FELIPE HERNÁNDEZ CASTRO**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 8. **IGNACIO FELIPE HERNÁNDEZ CASTRO**, debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate; estén debidamente etiquetados e identificados y; en su caso; envasados y embalados.

Handwritten signature and scribbles on the right margin.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6310/19
Xalapa, Ver., a 04 de noviembre del 2019

9. **IGNACIO FELIPE HERNÁNDEZ CASTRO**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas; derrames o accidentes.
10. **IGNACIO FELIPE HERNÁNDEZ CASTRO**, debe contar con personal capacitado para el transporte de residuos peligrosos.
11. **IGNACIO FELIPE HERNÁNDEZ CASTRO**, debe requisitar debidamente el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse; y conservar la copia que del mismo le corresponde.
12. **IGNACIO FELIPE HERNÁNDEZ CASTRO**, debe observar las características de incompatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos; establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
13. **IGNACIO FELIPE HERNÁNDEZ CASTRO**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
14. **IGNACIO FELIPE HERNÁNDEZ CASTRO**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro que amparan daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente autorización.

La presente autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

SEGUNDO .- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

TERCERO.- Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos; produzca contaminación del suelo; los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6310/19
Xalapa, Ver., a 04 de noviembre del 2019

desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable; para el predio o zona respectiva.

CUARTO .- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

QUINTO.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **IGNACIO FELIPE HERNÁNDEZ CASTRO**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

VEHÍCULO AUTORIZADO

Número Económico	Tipo	Placas	Número de Serie / Inventario Vehicular	Modelo	Capacidad (Kilogramos)
-----	Caja Cerrada	47AM3D	1FDGF5GY5AEA66078	2010	4,000

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del titular de SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firmo el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Laura Medina Aguilar

Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial
1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Cristina Martín Arrieta .- Titular de la UCD de la SEMARNAT .- CDMX.

COPIAS A LA VUELTA...





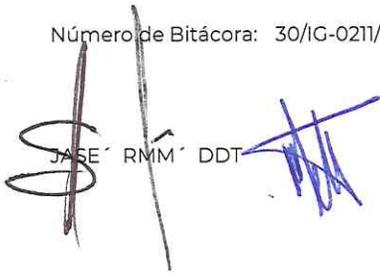
Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6310/19
Xalapa, Ver., a 04 de noviembre del 2019

- C.c.e.p. Ricardo Ortíz Conde .- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas SEMARNAT .- CDMX.
- C.c.p. Juan Antonio Huerta Galeote .- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.- Xalapa, Ver.
- C.c.e.p. León Mauricio Guido Alegría .- Jefe de la Oficina Regional Orizaba de la SEMARNAT .- Orizaba, Ver.
- C.c.e.p. Jorge Andrés Santander Espinosa .- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales .- Edificio.
- C.c.e.p. Ricardo Moreno Molina .- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental .- Edificio.
- C.c.p. Expediente.

Número de Bitácora: 30/IG-0211/09/19

JASE RMIM DDT




Recibi Original
Ignacio Felipe Hernandez castro
12-10-2019

